

			CONSULTA AUTOS a continuación del presente documento	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO				
Autos proferidos por este despacho Judicial el 3 de febrero de 2022, que se notifican por anotación en Estados el día 4 de Febrero de 2022				
LISTADO DE ESTADOS No. 005				
Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 007-00028-00	Ejecutivo Singular	Liliana Morán Rosas -Otros	Luis Rosendo Flórez López- Otra	Resuelve solicitud parte demandante
5261240890012 020-00064-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Yon Eduar Montero Díaz	Aprueba Liquidación del Crédito
5261240890012 021-00018-00	Ejecutivo Singular	Wilber Sanabria Beltrán	Niyereth Rocio Fierro Chaves	Aprueba Liquidación de Costas
5261240890012 021-00051-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Remigio Guanga Pascal	Ordena emplazamiento del demandado
5261240890012 020-00051-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Eduardo Jesús Nastacuas Pai	Aprueba Liquidación de Costas
5261240890012 021-00050-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Sandra Marleny Morán Arteaga	Aprueba Liquidación de Costas
5261240890012 020-00076-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Miriam Margoth Guanga Nastacuas	Aprueba Liquidación de Costas
5261240890012 022-00004-00	Pago por Consignación	ARPESOD ASOCIADOS S.A.S.	Laura Vanessa Cajamarca Hernández	Decreta Medida Cautelar

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria



Solicitud de Traslado de prueba y actualizacion

Respondió el Vie 28/01/2022 10:47 AM.
Respondió el Vie 28/01/2022 10:47 AM.

Irene Rosero López <roserolopezirene@yahoo.es>
Jue 27/01/2022 12:10 PM

Para:

) Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Ricaurte

Solicitud actua avaluo-C.pdf
96 KB

.

Cordial saludo,

Me permito remitir solicitud para el proceso ejecutivo No. 2007 - 00028.

Agradezco su colaboracion,

Irene Rosero Lopez

SECRETARIA.- Ricaurte, 31 de enero de 2021.- Con la petición que suscribe la señora apoderada judicial, se da cuenta al señor juez con el proceso acumulado No. 2007-00028-00


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte, Nariño, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2007-00028-00
Demandante: Liliana Morán Rosas
Demandado: Luís Rosendo Flórez López y Otra

Secretaria da cuenta con la solicitud que hace la señora apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita:

“1.- Se ordene el traslado del avalúo del bien embargado y secuestrado dentro del proceso ejecutivo 2007-00016-00, proceso que culminó y cuyo remanente fuera embargado dentro del proceso acumulado que adelanto.
2.- De igual manera se determine la actualización del concepto pericial trasladado.”

Respecto de la primera petición el despacho no atenderá la solicitud elevada por la señora apoderada, porque tanto la diligencia de Secuestro y avalúo del bien inmueble obrantes dentro del proceso Ejecutivo Singular



2007-00016-00, fueron allegados al plenario, en cumplimiento a lo ordenado en auto de cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Respecto de la segunda solicitud, conforme a los artículos 444 y 457 del C. G. P., que tratan sobre la presentación y actualización de avalúo, no imponen la carga al director del proceso de realizar dicha actualización, es obligación bien de los acreedores o deudor, presentarlo en su debida oportunidad, por tanto negará igualmente la solicitud de la apoderada de la demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

R E S U E L V E :

- 1.- No atender la solicitud de traslado del avalúo pericial al presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Negar la solicitud de actualización del avalúo pericial del bien inmueble, por lo manifestado en este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
La anterior providencia se notifica por ESTADOS
Hoy 4 de febrero de 2022
Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, 3 de febrero de 2022.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado, la parte demandada no realizó solicitud alguna respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto. Sírvasse proveer.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2020-00064-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Yon Eduar Montero Díaz

Ricaurte, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se ha presentado objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, deberá entonces procederse a la aprobación de la misma de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. G. P.

Por lo anterior se DISPONE:

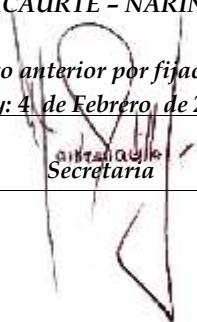
APROBAR y dejar en firme la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en este asunto.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO**

Notifico el auto anterior por fijación en Estados
Hoy: 4 de Febrero de 2022


Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2021-00018-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Portes Citación para notificación personal	\$ 4.850
	Honorarios Secuestre	600.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 900.000
Total:		\$ 1.504.850

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00018-00
Demandante: Wilber Sanabria Beltrán
Demandado: Niyereth Rocío Fierro Chaves

Ricaurte, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 4 de febrero de 2022
Secretaria



SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO proceso No 2021 00051
GUANGA PASCAL JOSE REMIGIO



Respondió el Mié 1/12/2021 9:05 AM.
Respondió el Mié 1/12/2021 9:05 AM.

MD

MARIO CHAMORRO DAVID <mariochamorro david@yahoo.es>
Mar 30/11/2021 2:15 PM

J Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Ricaurte

2021 00051 JRICAUORTE EMPLAZAR.pdf
1 MB

Señor (a):

JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE RICAURTE – NARIÑO

E.	S.	D.
REF:	ASUNTO:	SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
	PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
	RADICACION:	No. 2021-00051
	DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
	DEMANDADO(S):	GUANGA PASCAL JOSE REMIGIO

SECRETARIA.- Ricaurte, 31 de enero de 2022.- Se da cuenta al señor Juez el presente asunto y la solicitud que realiza el señor apoderado judicial de la parte demandante en este asunto.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00051-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: José Remigio Guanga Pascal.

Ricaurte, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El señor apoderado Judicial de la parte demandante en escrito que antecede, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que la empresa de mensajería “PRONTO ENVÍOS” certifica que no fue posible la entrega de la citación para notificación personal a la demandada por



DESTINATARIO DESCONOCIDO, anexando la correspondiente certificación que expide la nombrada empresa de mensajería.

Por lo anterior y cumpliéndose con los requisitos del Art. 293 del C. G. P., el despacho accederá a la solicitud de la parte demandante ordenando el emplazamiento del demandado en este asunto, para lo cual se publicará los datos requeridos en el registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del C. G. P., en concordancia con lo que dispone el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

R E S U E L V E :

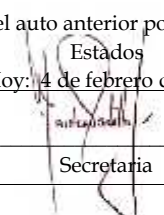
Ordenar el emplazamiento del demandado JOSE REMIGIO GUANGA PASCAL, identificado con C. C. No. 1.148.689.609, en consecuencia, por Secretaría se publicará la información requerida, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación, en caso de que el demandado no comparezca al proceso se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto que libró mandamiento de pago en este asunto.

Cumplido lo anterior se dará cuenta para proveer lo que fuere conducente.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: <u>4 de febrero de 2022</u>
 Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2021-00050-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Citación para notificación personal	\$ 22.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 648.558
Total:		\$ 670.558

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2021-00050-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Sandra Marleny Morán Arteaga

Ricaurte, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 4 de febrero de 2022
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2021-00051-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Citación para notificación personal	\$ 35.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 339.971
Total:		\$ 374.971

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00051-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Eduardo Jesús Nastacuas Pai

Ricaurte, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados
Hoy: 4 de febrero de 2022
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO 2020-00076-00

Secretaría procede a la liquidación de costas en el presente proceso teniendo en cuenta los gastos comprobados por la parte beneficiada.

Folio	Concepto	Valor
	Citación para notificación personal	\$ 35.000
	Agencias en derecho. Auto que ordena seguir adelante la ejecución	\$ 524.935
Total:		\$ 559.935

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE - NARIÑO

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00076-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Miriam Margoth Guanga Nastacuas

Ricaurte, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto se ha realizado por Secretaría la liquidación de costas, por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría, por estar conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>4 de febrero de 2022</u>
Secretaria



AUTORIZACION PAR APAGO DE LIQUIDACION LAURA VANESSA CAJAMARCA



Respondió el Mar 1/02/2022 8:48 AM.

Respondió el Mar 1/02/2022 8:48 AM.

N

nomina@electrocreditosdelcauca.com

Lun 31/01/2022 3:23 PM

Para:

) Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Ricaurte

CC:

) YULI ALVEAR <liderzonatuquerres@electrocreditosdelcauca.com>;
) ISABEL UZURIAGA <auxnomina@electrocreditosdelcauca.com>

RETIRO LIQ CAJAMARCA HERNANDEZ LAURA VANESSA.pdf
665 KB

•

Buenas tardes,

Por medio de la presente, me permito adjuntar documentación para la autorización al reclamo de liquidación de la señora LAURA VANESSA CAJAMARCA HERNANDEZ identificada con numero de cedula 1085333919.

Quedo atenta

Muchas gracias

Att:

SECRETARIA.- Ricaurte, Febrero 1 de 2022.- Se da cuenta al señor Juez con la solicitud que antecede. Informo que revisada la página transaccional del Banco Agrario de Colombia, por este concepto se constituyó el depósito Judicial No. 44868000011589 por valor de \$ 170.656, a favor de Laura Vanessa Cajamarca Hernández.

MARITZA PADILLA JOJOA

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Pago por consignación
Radicación: 5261240890012022-00004-00
Solicitante: Empresa ARPESOD ASOCIADOS SAS

Ricaurte, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud Empresa ARPESOD ASOCIADOS S.A.S., y teniendo en cuenta que efectivamente en el Banco Agrario de Colombia S. A., cuenta de



Depósitos Judiciales, se encuentra consignado a favor de la señora LAURA VANESSA CAJAMARCA HERNANDEZ identificada con numero de cedula 1.085.333.919, el depósito Judicial No. 448680000011589 por valor de \$ 170.656, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 1481 de 2002, autorizará el pago del depósito Judicial a la beneficiaria del mismo, de acuerdo con la solicitud elevada por la referida empresa.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

DISPONE:

1.- Ordenar el pago del depósito Judicial No. 448680000011589 por valor de \$ 170.656, consignados por concepto de prestaciones sociales, por la Empresa ARPESOD ASOCIADOS SAS, con NIT 900.333.755-6, a favor de LAURA VANESSA CAJAMARCA HERNANDEZ identificada con numero de cedula 1.085.333.919.

Por Secretaría se realizará las gestiones tendientes al pago virtual del depósito Judicial a la beneficiaria.

2.- Comuníquese de esta determinación a la Empresa ARPESOD ASOCIADOS SAS, solicitándole informe a su vez a la beneficiaria Laura Vanessa Cajamarca Hernández, toda vez que este despacho desconoce su dirección física o electrónica.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en Estados
Hoy: <u>4 de febrero de 2022</u>
 Secretaria